

la publicación de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 18 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, de la provincia de Almería, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de impulsión de aguas residuales de Armuña de Almanzora a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tíjola.*

El Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, de la provincia de Almería, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 9 de febrero de 2001, aprobó el proyecto de impulsión de aguas residuales de Armuña de Almanzora a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tíjola, en la provincia de Almería, y en la sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2001, se acordó el inicio del expediente de expropiación forzosa y la relación de propietarios y bienes afectados por el citado expediente expropiatorio, al tiempo que se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los mismos. Asimismo, el citado proyecto ha sido aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y que modifica el apartado uno de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996, que establece que, en los proyectos de obras de infraestructura hidráulica aprobados o que se aprueben, se entenderá implícita la declaración de utilidad pública del fin a que hayan de afectarse los bienes y derechos de que se trate y la necesidad de ocupación y adquisición de los mismos, al objeto de la expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres.

La declaración de urgente ocupación que se solicita viene motivada por la existencia en Armuña de Almanzora de unas

instalaciones de depuración consistentes en unos tanques de decantación-digestión y un lecho bacteriano, que estaban muy próximas al casco urbano y que en la actualidad han sido demolidas y desconectadas de la red.

Todas las aguas residuales generadas por la población se vierten a una acequia de riego propiedad de una comunidad de regantes, destinándose todo el año al riego, fundamentalmente de frutales y además existe una industria dedicada a la elaboración de conservas que arroja los vertidos al río.

Por todo ello, y con objeto de evitar el aporte a la acequia de elementos groseros, arenas y grasas, se decidió la ejecución de la obra de impulsión de aguas residuales de Armuña de Almanzora a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tíjola, en la provincia de Almería, que recientemente ha iniciado su construcción, siendo necesario para ello disponer de una parcela de 30 m<sup>2</sup> de superficie, situada en el Camino de Los Caños, Polígono 2, Parcela 71, de Armuña de Almanzora.

Ha sido identificado plenamente el bien objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 116, de 18 de junio de 2001, y en el Diario «Ideal» de Almería, de 27 de mayo de 2001, sin que durante el plazo establecido al efecto se hayan presentado alegaciones, siendo aprobada definitivamente la relación de inmuebles a ocupar mediante acuerdo plenario de 27 de marzo de 2002.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 2002,

**A C U E R D A**

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, de la provincia de Almería, del bien afectado por la realización del proyecto de impulsión de aguas residuales de Armuña de Almanzora a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tíjola y cuya descripción es la siguiente:

| <u>Titular del derecho</u>      | <u>Superficie Afectada</u> | <u>Características</u> | <u>Datos Catastrales</u> |
|---------------------------------|----------------------------|------------------------|--------------------------|
| Berruezo Avellaneda, José       |                            |                        |                          |
| González Sáez, Antonio          |                            | Rústico                | 040180000000200071TD     |
| Guerrero Berruezo, Rosario      | 30 m <sup>2</sup>          | Improductivo           | Polígono 2               |
| Wandossell Navarro, José        |                            |                        | Parcela 71               |
| Hdros. De Mercedes Ortiz Medina |                            |                        |                          |

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo ante

los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 21 de junio de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Huelva con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.*

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que se quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/01, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

#### DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Huelva una subvención por importe de 296.927,38 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 148.463,69 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse, una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Huelva deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, muy en particular, al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 21 de junio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación